

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00272-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA MARINA CASTRO Y JOSE ALFONSO GARCIA MANCERA contra FUNDACIÓN PABLO VI Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de noviembre de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia:

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00271-00 ORDINARIO LABORAL de ERIKA YAMILA GAITAN GONZALEZ contra CRISTIANA SALAZAR WILLIANSON REPRESENTATANTE LEGAL DEL RESTAURANTE EL FARO hoy en día GASTONOMIA ITALIANA DE SIBATE - HEREDEROS DE MARIA CRISTINA DE WILLIANSOM, Y RESTAURANTE EL FARO.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de enero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'M' and 'A' followed by a stylized flourish, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00270-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA JEANETH FARIAS SALAZAR contra CRISTIANA SALAZAR WILLIANSON REPRESENTATANTE LEGAL DEL RESTAURANTE EL FARO hoy en día GASTONOMIA ITALIANA DE SIBATE - HEREDEROS DE MARIA CRISTINA DE WILLIANSOM, Y RESTAURANTE EL FARO.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de enero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke, all contained within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **4 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **12.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00263-00 VERBAL JOHN AUTRI MUÑOZ REYES
contra NOHORA MARIA SILVA BUITRAGO.**

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de enero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia:

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00259-00 VERBAL DE SIMULACIÓN de LUIS ERNESTO MORALES contra LUZ ZORAIDA MORALES GARCÍA.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de enero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia:

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00100-00 VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra AMERICAN SCOOOL WAY S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 44 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial agregado en el numeral 42 del plenario digital, por medio del cual la parte actora señala que no desiste de las pretensiones de esta demanda, y solicita la continuación de la misma. La documental allegada junto a los anexos obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Conforme a lo anterior, se rechaza de plano la solicitud incorporada en el numeral 37 de este plenario, por medio del cual la parte pasiva solicitó la terminación de esta demanda.
3. Se requiere a la demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído que data 2 de septiembre de 2021, esto es, *“dé cumplimiento al inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso so pena de no ser escuchada en la presente demanda”*, como quiera que la demanda se funda en el no pago de los cánones de arrendamiento pactado en el contrato motivo del litigio.
4. En firme, ingrese al despacho para decidir en lo que a derecho corresponde.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00084-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO Y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 62 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Como quiera que el curador ad litem no ha acudido al proceso, requiérase nuevamente para que dentro del término judicial de cinco (5) días proceda a tomar posesión del cargo, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar**. Comuníquesele por el medio más expedito (telegrama, correo electrónico y teléfono).
2. Incorpórese al proceso el memorial aportado por el actor, visto en el numeral 61 de este plenario, por medio del cual allega el registro fotográfico de la instalación de la valla en los inmuebles del proceso, con las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, así como el Certificado de Tradición de los bienes pretendidos en usucapión, con la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho; en consecuencia por Secretaría realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.
3. Téngase en cuenta la notificación allegada por la parte actora, que milita en el archivo digital 61, conforme lo establece el artículo 291 del Estatuto procesal, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, empero, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00019-00 ACCIÓN DE TUTELA de YULIETH NATALIA DÍAS BURITICÁ Y PABLO ALEJANDRO PUENTES SERNA contra EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 2 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien mediante proveído de 1° de abril de 2020, confirmó la decisión emitida por este estrado judicial el 25 de febrero del mismo año.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00008-00 VERBAL DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de OLVER ENRIQUE RODRÍGUEZ ENCISO contra ROSA ELENA BELLO RAMÍREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 103 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el término de publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias venció en silencio.
2. Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 1 de diciembre de 2021, se le requiere para *que “Notifique al heredero determinado de ALFONSO RAMIREZ MEDINA, señor VICTOR HUGO RAMIREZ ACOSTA conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del, Decreto 806 de 2020”*. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00176-00 ORDINARIO LABORAL de TOMAS VELANDIA BLANCO contra VIDIRERIA FENICIA SAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 72 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la respuesta agregada en el numeral 71 del plenario digital allegada por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., requiérase al mismo para que remita este despacho copia de la audiencia celebrada el día 18 de noviembre de 2021, señalada mediante auto de 20 de septiembre del mismo año, a más de informar si la misma fue reprogramada. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within a circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **4 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **12**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00118-00 EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra AURELIO CHACÓN MENESES.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 38 del expediente digital, se dispone reanudar el proceso de la referencia como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del mismo, el cual acaeció el 30 de enero de 2021.

Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase por el medio más expedito a las partes del proceso, para que en el término judicial de cinco (5) días informen a este despacho, las resultas del acuerdo de pago de las obligaciones descritas en memorial obrante en el numeral 35 del plenario digital. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 51 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que venció en silencio el término ordenado en auto de 15 de septiembre de 2021, con respecto a la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Como quiera que ya se surtieron las etapas de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para la **hora de las 9:00 a.m. del 27 de abril de 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho decreta **las pruebas solicitadas:**

Las pruebas solicitadas por **los demandados y demandantes en reconvención:**

I. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal, junto al poder allegado.

I.II Exhibición de documentos: se requiere a la parte demandante para que allegue la documental solicitada, descrita en el acápite Exhibición de documentos, la cual milita en el folio 468, numeral 1.1., tomo II, del cuaderno principal. Ofíciase.

I.III Testimoniales: Ordénese la recepción de los testimonios de Rosa Amelia Aillón, Elías Baab, Hernando Castro Prieto los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento

I.IV Interrogatorio de parte: La cual se realizará a demandante conforme lo establece la etapa preliminar de esta audiencia, solicitada en el folio 469, numeral 3, tomo II, del cuaderno principal.

I.VI Pruebas de oficio: Se niega la solicitud de pruebas de oficio con respecto a librar comunicaciones a las entidades Enel – Codensa y E.A.A.B. E.S.P. como quiera que no se observa en el libelo demandatorio de petición alguna a las mismas, por parte del solicitante.

Se ordena oficiar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá sede Soacha, para informe el trámite dado al proceso 2008-0080, y remita copia digitalizada del mismo a este estrado judicial. Oficiese.

Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, que obra en los folios 401 al 442, tomo II, del cuaderno principal, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Las pruebas solicitadas **por demandantes y demandados en reconvención:**

II. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal, junto al poder allegado.

II.I Interrogatorio de parte: Ordénese la recepción de los interrogatorios de los demandados (demandantes en reconvención) de la cual se realizará conforme lo establece la etapa preliminar de esta audiencia.

I.III Testimoniales: Ordénese la recepción de los testimonios de Myriam Velandia, José Alberto Zapata, Jesús Alberto Pérez, María Belén Otavo, Blanca Ligia Echeverría, Marcela Hernández, Ramiro Pérez, Antonio Arias, Luis Gonzáles, Jorge Enrique Bogotá, Nury Cruz, Sandra Brausin, Cesar Augusto Bedoya, Jorge Armando Tavera, Eulises Amado Flórez, Giovany Galeano Amado, Beatriz Bernal, Jaime Medina, Fredy Edgar Gómez, Blanca Beltrán, Esperanza Cardozo, Stella Rubio, German Pérez, Lenito Ricardo García, Luis Fredy Flórez, Luis Alberto Orjuela, Leydy Yohana Cedil Cárdenas, Segundo Mateus, Yomara Abaunza, Oneida Burbano, Mireya Vega Mónica Silva Tosco, Doris Casas López, Edison López, Alejandro Murcia, Miriam Yasmina Ramírez Cárdenas, Víctor Alfonso Naranjo Martínez, Yeimi Marlen López y Ramiro Pérez Duque los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Tenga en cuenta el solicitante que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

Las solicitadas por **la curadora Ad Litem:**

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la contestación de la demanda.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 12.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc